

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 4 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00291, informando que el Curador de la vinculada María Graciela Chíngate Velásquez fue notificado personalmente, quien guardó silencio durante el término de traslado y la apoderada de la actora allegó la diligencia de notificación de la vinculada Ana Eugenia Ahumada Mora, acorde con el artículo 291 del Código General del Proceso. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00291 00

Villavicencio, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Emir Brand Zambrano contra Colpensiones y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el curador *ad litem* designado para representar a la vinculada **MARIA GRACIELA CHINGATE VELASQUEZ**, fue notificado personalmente por Secretaría el 31 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, durante el término de traslado guardó silencio, por lo que, se tendrá por no contestada la demanda.

De otra parte, la apoderada de la demandante allega la notificación de la vinculada **ANA EUGENIA AHUMADA MORA**, remitida a la dirección física de la misma, la cual no fue exitosa por cuanto fue devuelta por la causal de “*DIRECCION ERRADA/DIRECCION INCOMPLETA*”, manifestando bajo la gravedad del juramento que desconoce alguna dirección electrónica o física diferente a las aportadas y solicita el emplazamiento y nombramiento de curador para que la represente.

No obstante, o puede pasar por alto la profesional del Derecho que no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 13 de diciembre de 2022, y requerido por medio de auto del 22 de febrero de 2023, en consecuencia, se le requerirá por última vez, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en las providencias antes mencionadas, para lo cual se concede el término de veinte (20) días, so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social..

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la vinculada **MARIA GRACIELA CHINGATE VELASQUEZ**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** a la parte demandante para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en auto del 13 de diciembre de 2022 y requerido por auto del 22 de febrero de 2023, respecto de la notificación de la vinculada **ANA EUGENIA AHUMADA MORA**, acorde a las precisiones allí expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de veinte (20) días para que el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de dar aplicación a lo previsto en el párrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°094 de fecha 13 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b345f157232dd7f780410a5865d4dd25be0d5fda7cbf46e803cfa283cb6d0f**

Documento generado en 12/07/2023 03:13:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>